

Proceso 11001310502920220046100

Informe Secretarial. Bogotá D.C, enero 20 de 2023, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No 11001310502920220046100
La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al DR MIGUEL ANGEL SAZA DAZA identificado con la C.C 80.859.305 y portador de la T.P. 176.402 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.T. y de la S.S. por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JUAN PABLO CASTAÑEDA BELTRAN** en contra de **MEDOLCANN S.A.S** representada legalmente por su gerente y/o por quien haga sus veces

Se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas, toda vez que la mismas no son procedentes y no reúnen los requisitos del artículo 85 A., aclarando que la sentencia 043 de 2021 permite solicitar medidas innominadas y las solicitadas en la demanda corresponde a medidas cautelares nominadas de procesos ejecutivos.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la parte demandada, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma, así mismo el escrito de contestación y sus anexos deberán allegarse en **un solo documento en formato PDF.**

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy febrero 03 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado**
Nº 17

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a9599f5d0c2d8b2486f06388ea2d7a201117295fdaf26b9a3676a0274fa21**

Documento generado en 02/02/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>